



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00503-00.

La proponente, por conducto de su gestor adjetivo, solicita cierta cautela, la que es procedente, conforme a las premisas consagradas por los arts. 593 (ord. 9°), y 599 de la Normativa General del Proceso.

Por consiguiente, **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de los guarismos que constituyan dicho estipendio, respecto de la remuneración percibida por la suplicada YAQUELINE GARZÓN DEVIA, en virtud de su vinculación con la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA-GRUPO EMI S.A.S., o el 25% de los honorarios, en el evento de que ese nexo esté regido por un contrato de prestación de servicios. En este campo, se advierte que la figura precautoria se confinó al porcentaje que es razonable para cubrir el pasivo, según su importe.

Consecuencialmente, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la nombrada sociedad, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a los denotados conceptos se hallan vigentes afectaciones, las Células Jurisdiccionales de las que provienen y los números de radicado de los pertinentes asuntos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

¹. nicolas.ruiz@grupoemi.com; edison.salazar@grupoemi.com; juan.tejada@grupoemi.com; y, liliana.toro@grupoemi.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08d78d784681f22d322017de3bac2424981642061657f77f07de9d4c1b0b67b**

Documento generado en 15/05/2023 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>